

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por PEDRO ANTONIO VILORIA JARAMILLO contra: TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintitrés de mayo de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó el cumplimiento del acuerdo conciliatorio a que llegaron las parte en audiencia de data 29 de septiembre de 2021, en donde se concilió la obligación por prestaciones sociales e indemnizaciones en suma global de \$20.000.000,⁰⁰, de lo cual se informó que sólo se había pagado la cifra de \$5.000.000,⁰⁰, quedando un saldo pendiente por valor de \$15.000.000,⁰⁰. De igual manera, la conciliación abarcó lo relativo al pago de los aportes pensionales, para lo cual se realizaría las gestiones pertinentes ante la AFP Porvenir S.A. con la finalidad de efectuar su costeo.

Sería el momento de emitir orden de pago, pero antes de librarse mandamiento ejecutivo ha de establecerse a cuánto asciende la cifra que la parte pasiva debe cancelar en favor del demandante y con destino al fondo de pensiones, que valga la pena advertir, no es un dinero que debe pagársele directamente a la parte actora, sino al fondo de pensiones, para lo cual se hace necesario realizar el respectivo cálculo actuarial.

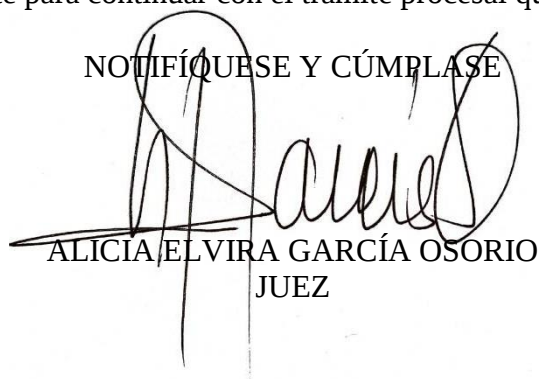
En el caso objeto de estudio, en la audiencia llevada a cabo en la citada fecha del 29 de septiembre de 2021, el representante legal de la entidad demandada manifestó que por estar su representada en restructuración y debido al cierre de la sucursal en esta ciudad, tendría que verificar qué tiempos se encontraban pendientes, comprometiéndose a buscar la información y pedirle al fondo de pensiones Porvenir S.A. liquidar el monto para así proceder a su cancelación. Bajo ese entendido, se hace necesario oficiar a dicho fondo para que allegue la historia laboral del actor, con el propósito de constatar los periodos que hacen falta por cubrir; asimismo se oficiará a la entidad demandada para que aporte las documentales acerca de las gestiones que ha realizado para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, específicamente en el punto de los aportes pensionales, indicando los periodos de su causación (meses y años), y los salarios que devengó el actor para los mismos.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar al fondo de pensiones Porvenir S.A. para que allegue la historia laboral actualizada del demandante. Líbrese el oficio de rigor.
2. Oficiar al representante legal de la entidad demandada conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto. Líbrese el oficio y remítasele al correo electrónico proporcionado.
3. Una vez obtenida las documentales y la información solicitada en esta providencia, ingresar el expediente para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 24 de mayo de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°80 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--